



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LUZ DARY VILLA CASTAÑEDA
ACCIONADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO No.	050013105022-2021-00493-00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio	994
DECISIÓN	Remite por competencia a Juzgados Municipales de Medellín (Oficina de Reparto)

Dentro de la presente Acción de Tutela radicada **2021 00493**, presentada por **LUZ DARY VILLA CASTAÑEDA**, con cédula de ciudadanía **21´461.480**, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se advierte que, según la calidad de la accionada, no es esta la instancia judicial, llamada a conocer de la solicitud de amparo, por carecer de competencia para ello.

Lo anterior según lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, que en forma literal dispone:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** es persona jurídica de derecho privado, en atención al contenido del Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”, es de índole privada, tal como lo refiere el artículo 1.2.1.5. del *ibidem* así:

*“Artículo 1.2.1.5. Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. **Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de***



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Es así, que debiendo ser esta acción de tutela, en aplicación al decreto citado, seguir las reglas de reparto dispuestas para ello, deberá remitir las presentes diligencias a la Oficina De Judicial de Medellín, para que allí sea repartida entre los JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN para su conocimiento, de conformidad con los artículos 16 y 90 del CGP y 145 del CPTSS.

La presente decisión será comunicada al accionante por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

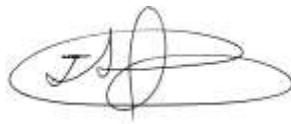
PRIMERO: REMITIR la presente Acción de Tutela, promovida por **LUZ DARY VILLA CASTAÑEDA**, con cédula de ciudadanía **21´461.480**, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, a la Oficina De Judicial de Medellín, para que allí sea repartida entre los JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN para su conocimiento,

SEGUNDO: Comunicar al accionante de la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 196 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario Ad-hoc

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ